

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Por convenir al bien de mi Real Familia y al de la Nación, oído mi Consejo de Ministros,

He venido en prestar mi Real consentimiento para que mi muy amada y querida Hermana la Infanta Doña María Eulalia contraiga matrimonio con mi muy amado Primo el Infante D. Antonio María de Orleans y Borbón. Mi Gobierno pondrá en conocimiento de las Cortes esta mi Real resolución.

Dado en El Pardo 5 de Noviembre de 1885.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

MINISTERIO DE MARINA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (q. D. g.), á pesar de hallarse aún bajo la

influencia del inmenso dolor causado á su espíritu por la muerte de su muy Amado y Augusto Esposo el inolvidable Monarca D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), se ha dignado encargarme manifieste á V. E. el profundo agradecimiento que siente por las muestras de adhesión y lealtad y de afecto que la Marina militar española ha expresado con ocasión de tan triste como deplorable acontecimiento. No podía, en efecto, esperar S. M. la Reina Regente que la Marina dejase en esos solemnes momentos de responder, como en efecto ha respondido, á sus gloriosas al par que caballerescas y levantadas tradiciones; pues si valientes y denodados mostráronse siempre sus individuos ante los múltiples peligros del Océano y en el estruendoso fragor de los combates, también han probado, sin cesar, que la varonil entereza en nada amengua, antes se enaltece, sintiendo con una Esposa dignísima y Reina Augusta, transida de dolor, y con unas tiernas Princesas que á la orfandad en que quedan unen la inocencia de los ángeles, el vacío que en el corazón de todos los españoles amantes del Trono y de la paz ha dejado la pérdida prematura de un Rey que, cual lo ha sido D. Alfonso XII, á sus múltiples y excelsos timbres, unió con justicia el de Pacificador de España.

Al tener el honor de trasmitir á V. E. de Real orden las anteriores augustas manifestaciones para que las comunique á todos los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo general y de los auxiliares, así como también á los cuerpos subalter-

nos, marinería, tropa y Maestranza dependientes de su autoridad, réstame agregarle que ha sido para mí de la mayor complacencia que el instituto de la Armada, en sus diversos cuerpos y clases, se haya hecho digno en esta ocasión del augusto aprecio de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, ostentando cual debía sus nunca desmentidos sentimientos de lealtad, patriotismo y adhesión que tanto la enaltecen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1885.

BERANGER.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año, relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos; teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo; teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona, después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja, han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134;

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso, en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecto al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderle servir en cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán

cuando sean llamados para su destino á los mismos, pero quedando en todo caso sujetos si no lo verifican á la responsabilidad que determina el art. 132 de la ley; entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.

JOVELLAR.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

"Se han fugado de la Cárcel de la Ronda, los presos Bartolomé Borrás, de 34 años, estatura regular y color moreno; Juan Vargas García Habanero, de 31 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, al parecer gitano; Tomás Nemer Ramos, de 40 años, estatura regular, pelo negro, color moreno; Pedro Torres Zamunio, de 27 años, estatura regular, pelo negro, color zaino; Antonio Verdugo Flores, estatura regular, pelo castaño, color sano; José García Montenegro, de 28 años, estatura baja, pelo castaño, color bueno, y Juan Gonzalez Pérez, de 25 años.."

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y habidos, se pongan á mi disposición.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,

BERNARDO LÓPEZ PÉREZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Débitos por contingente provincial.—Circular.

Esta Corporación se ha enterado de que ni por las excitaciones hechas á los Ayuntamientos deudores de contingente provincial para que solventaran sus respectivos débitos de ejercicios anteriores y del corriente de 1885-86, ni tampoco por la recomendación especial y propósitos relativos al mismo fin expresados en su circular inserta en el *Boletín oficial* de 11 de Noviembre próximo pasado, han procurado hasta ahora aminorar el importe de aquellos, lo cual no puede menos de lamentar por haber sido contrariados los buenos deseos que la animaban para evitarles las consecuencias de medidas que autoriza la ley; y considerando que semejante falta, aparte de que ni aun es permitido tolerarla por oponerse al precepto legal, viene produciendo constantes reclamaciones de los acreedores provinciales, cuyos crédi-

tos no es posible satisfacer por la referida causa, máxime cuando los descubiertos de ejercicios anteriores son de bastante importancia, advierte á los Ayuntamientos que adeudan cantidades de alguna entidad por estos mismos ejercicios, así como por los dos trimestres vencidos del actual, que si en el preciso é improrrogable término de ocho días, dejan de cumplir tan obligatoria atención, se verá á pesar de sus buenos sentimientos, en la necesidad de proponer al Sr. Gobernador civil, la imposición de una multa de 200 pesetas, á los individuos actuales de los Ayuntamientos morosos, que harán efectiva en la parte proporcional al número de los que le constituyan, toda vez que el procedimiento de apremio no ha ofrecido resultado apetecible.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, B. López Pérez.

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

“Venciendo en 1.º de Enero de 1886 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Febrero próximo venidero, se reciban por esa Administración los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, y del 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Contaduría de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le de á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Administración se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, que expende esta

Dirección general, que al efecto reclamará la Contaduría de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, sin cuyo requisito no serán admitidas por este Centro directivo.

A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia. A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior, se les entregará provisionalmente, como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, que después se canjeará por el resumen de éstas cuando la Dirección los devuelva comprobados por la Contaduría, para su pago.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, impreso también en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.ª de la referida circular de 16 de Mayo, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Contaduría de Hacienda de esa provincia para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Contaduría de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la ya citada circular de 16 de Mayo.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los talará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

9.ª Cada dos días remitirá la Contaduría de Hacienda de esta provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.º de Julio del corriente año. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la

debida separación de renta interior, exterior, inscripciones ó amortizable al 2 por 100.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de ese Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Tesorería de Hacienda de esa provincia con fondos del Tesoro, por no ser objeto de la expresada Ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Dirección general devolverá á V. S. la parte resumen de las mismas, que se canjeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Tesorería para que le sirvan de comprobación cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

13. Así que esa Administración reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Dirección general le devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Tesorería que ponga en las facturas-resúmenes un cajetín que diga: «Pagado,» inutilizándolas por medio de un taladro.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Administración las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, comunicada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes; y en cuanto al pago de intereses de inscripciones de Cabildos, Capellanías, Obras pías, etc., lo que se dispone en la circular de 28 de Noviembre último.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Tenedores de dichos valores.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1885.—Antonio de Cereceda.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la causa seguida en este Juzgado y mi testimonio contra Ventura Ciprian, domiciliado en Yunque, por el delito de homicidio, se ha señalado el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado, para la segunda subasta de una pistola de dos caños decomisada á aquél, tasada en 2 pesetas 50 céntimos, pero con la rebaja de un 25 por 100, mediante á no haber habido postor en el primer remate que se celebró el 30 de Noviembre último.

Dado en Guadalajara á 2 de Diciembre de 1885.—Rafael Castellanos.—P. M. de S. S.—José García Serrano.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha recibido un exhorto procedente del de Toledo en autos ejecutivos que en el mismo se siguen, contra D. José Fernández Arroyo, vecino que ha sido de esta ciudad, Inspector del Subsidio de esta provincia, sobre pago de 525 pesetas á don Gregorio Gimeno, á quien representa D. Benito de Pablo, Procurador de dicho Juzgado de Toledo, con más las costas devengadas y que se devenguen.

Buscado el deudor en la casa en que en esta ciudad se hallaba de huesped, con intervalo de seis horas, ha contestado la dueña de aquella que hace dos meses que se ausentó de esta ciudad ignorando su paradero y cuándo regresará.

En su consecuencia, y de conformidad á lo prevenido en el art. 1444 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1460, puesto que se ignora el domicilio del deudor y su actual paradero, y en cumplimiento también á lo dispuesto en el 265 de dicha Ley, se concede el término de nueve días al D. José Fernández Arroyo, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera, habiéndose practicado el embargo de la tercera parte del sueldo que aquel disfruta, sin previo requerimiento por ignorarse su paradero.

Dado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1885.—Baltasar P. Zabía.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

COGOLLUDO.

D. José de Frias y Sopeña, Juez municipal de esta villa de Cogolludo en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Antón, natural de Peones, provincia de Soria, de 41 años de edad, casado, jornalero, y á Gaspar Madroño Rodríguez, natural de Castrimeña ó Castrillo, provincia de Valladolid, habitante en la calle del Bollón, y segadores que fueron de Pablo Fraguas, vecino de Membrillera en la última recolección y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra el referido Pablo por hurto de avena, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo á 1.º de Diciembre de 1885.—José de Frias Sopeña.—P. S. M.—Angel Nuñez.

SACEDON.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que por D. Domingo Puerta Morillas, Profesor de Medicina y vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado con la pretensión de que se inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Juan Julián Peiró Catalá, D. Domingo Peiró Catalá, D. Luis Sanz González y D. Ramón Molina Alcantarilla, vecinos

también de esta villa, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la citada ley.

Y en virtud de lo que [se dispone en el art. 27 de la misma, se anuncia esta pretensión en el periódico oficial de la provincia á los efectos de la citada ley.

Dado en Sacedón á 3 de Diciembre de 1885.—Evaristo Casado.—Cipriano Gordo.

PASTRANA.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 24 de Noviembre último, han acudido á este Juzgado D. Manuel Sarri García Conde, D. Joaquin Hernandez Peralta, D. Jesús Bobadilla y Aquino y D. Claudio Bachiller y Barbeitos, vecinos de esta villa, mayores de edad, los dos primeros comerciantes, el tercero Farmacéutico y al cuarto Abogado, solicitando que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en el censo electoral de este distrito de Pastrana, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Pastrana á 4 de Diciembre de 1885.—Tomás García Martín.—Por mandado de su señoría.—Agustin de Rueda.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 10 de Octubre último, ha acudido á este Juzgado D. Wenceslao Dominguez y Aparicio, vecino de Albalate de Zorita, Licenciado en Farmacia y mayor de edad, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en el censo electoral de este distrito de Pastrana, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Pastrana á 4 de Diciembre de 1885.—Tomás García Martín.—Por mandado de su señoría.—Agustin de Rueda.

COMISIÓN INSPECTORA

DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Brihuega.

Copia de las anotaciones hechas en el Censo electoral de este Distrito, de las altas y bajas ocurridas en todo este año en las listas electorales publicadas definitivamente en 7 de Enero de 1885.

Sección de Brihuega.

Brihuega.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Brihuega Marlasca, D. Estanislao, contribuyente.

Martinez Duron, Francisco, id.

Moreno Pizazo, José, id.

Ortega y Gordo, Ramon, id.

Ortega y Ranz, José, id.

Plaza Carrillo, Manuel, id.

Ruiz Alcalde, Inocente, id.

Toriya Cepero, Dámaso, id.

Yague Pacheco, Ildefonso, id.

Corral Caballero, Tomás, id.

Sección de Trijueque.

Trijueque.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Pajares Arroyo, D. Nicolás, contribuyente.

Reyes de la Torre, José, id.

Ruiz Burgos, Manuel, id.

Sección de Argecilla.

Argecilla.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Andrés Marin, D. Bartolomé, contribuyente.

De la Peña Ventosa, Juan, id.

García de Lúcas, Isidoro, id.

Serrano Almazan, Mariano, id.

Serrano de Lúcas, Pedro, id.

Miralrio..

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Marco Flores, D. Faustino, contribuyente.

Serrano Clemente, Gregorio, id.

Castillo Mudo, Tiburcio, id.

Hontanares y Villanueva de Argecilla.

No hay altas ni bajas.

Sección de Ledanca.

Ledanca.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Torre Martinez, D. Ceferino, contribuyente.

Toledano Granizo, Robustiano, id.

Iñigo Castillo, Cesareo, id.

Gajanejos.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Gallardo Vela, D. Miguel, contribuyente.

Mayor Bermejo, Ildefonso, id.

Casas de San Galindo, Carrasposa de Henares y

Valfermoso de las Monjas.

No hay altas ni bajas.

Sección de Azañon.

Azañon.

No hay altas ni bajas.

Cereceda.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Delgado Mazario, D. José, contribuyente.
Delgado Sanz, Leonardo, id.

La Puerta, Mantiel y Viana de Mondejar.

No hay altas ni bajas.

Sección de las Inviernas.

Las Inviernas y Renales.

No hay altas ni bajas.

Alaminos.

Altas, ninguna.

Bajas

Por fallecimiento con referencia al Registro civil

Castillo Perez, Julián, contribuyente.

Diego Alcolea, Pablo, id.

Sanz Bartolomé, Luis, id.

Sanz Bartolomé, Atanasio, id.

Simón de Diego, Ildefonso, id.

Vicente de Lucas, Antonio, id.

Cogollor

Altas, ninguna.

Bajas

Por fallecimiento con referencia al Registro civil

Alcalde López, Pascual, id.

Torre Cuadrada de los Valles y Sotillo (El)

No hay altas ni bajas.

Sección de Torija.

Torija.

Altas, ninguna.

Bajas

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Díaz Foronda, Santos, Contribuyente.

Caspueñas.

No hay altas ni bajas.

Valdeavellano.

Altas, ninguna.

Bajas

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Ruiz Andrés, Julián, contribuyente.

Sánchez Escudero, Francisco, id.

Rebollosa de Hita Valdeancheta y Fuentes.

No hay altas ni bajas.

Sección de Romancos.

Romancos.

Altas, ninguna.

Bajas

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Arroyo Retuerta, Marcelino, contribuyente.

Anguita Pomedá, Donato, id.

Escarpa Arroyo, Mariano, id.

Jadraque Juan, José, id.

Pardo Berninches, Paulino, id.

Budia.

Altas

Por traslación de domicilio desde otro pueblo del distrito.

Henche Sanz, Benito.

Bajas

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Bermejo García, Paulino, contribuyente.

Castillo Manzanares, José, id.

Castilmimbre.

No hay altas ni bajas.

Archilla.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Galvez Calvo, Lorenzo, contribuyente.

Escudero Galvez, Benito, id.

Tomellosa y San Andrés del Rey.

No hay altas ni bajas.

Pajares.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Henche Vaquero, D. Antonio, contribuyente,

Rodriguez García, Pedro, id.

Valdesaz.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Yela Torija, D. Félix, contribuyente.

Sección de Masegoso.

Masegoso.

No hay altas ni bajas.

Solanillos del Extremo.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Moracho Díaz, D. Juan, contribuyente.

Letón Gonzalo, Elías, id.

Yela.

Altas, ninguna,

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

García, D. Pedro, contribuyente.

Martín, José, capacidad.

Barriopedro y Valderrebollo.

No hay altas ni bajas.

Olmeda del Extremo.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Pardo, D. Ambrosio, contribuyente.

Villaviciosa.

No hay altas ni bajas.

Sección de Cifuentes.

Cifuentes.

No hay altas ni bajas.

Sección de Gualda.

Gualda.

No hay altas ni bajas.

Trillo.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil

Suarez Campos, D. Juan, contribuyente.

Ochaita, Cándido, id.

Lorenzo Benito, Manuel, id.

Moreno, Antonio, id.

Perez Sancho, Julian, id.

García Batanero, Victoriano, id.

Rodriguez Díez, Juan, id.

Valdelagua, Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba.

No hay altas ni bajas.

Henche.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
García, D. Alejandro, contribuyente.

Durón.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por traslación de domicilio dentro del distrito.
Henche Sanz, D. Benito, contribuyente.

Sección de Canredondo.

Canredondo.

Altas, ninguna.

Baja.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Del Amo López, D. Celedonio, contribuyente.

Torrecaudadilla.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Ortiz Romo, D. José, contribuyente.
López Camacho, Jesús, id.

Val de San García.

No hay altas ni bajas.

Ruguilla.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Utrilla Perez, D. Gregorio, contribuyente.
Vicente Solano, Francisco, id.

Sotoca.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Sahuca del Amo, D. Eustaquio, contribuyente.
Anton Rodriguez, Eusebio, id.
Moreno Carrascosa, Rafael, id.

Huetos, Carrascosa y su agregado Oter y Ocentejo.

No hay altas ni bajas.

Sección de Esplegares.

Esplegares, Rivarredonda, Sacecorbo y Canales del Ducado.

No hay altas ni bajas.

Huertahernando.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Zarza García, D. José, contribuyente.
Abanades, Gervasio, id.
Castillo Sancho, Manuel, id.
Peco Aparicio, Francisco Juan, id.

Abanades.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Mingo Vallano, D. Francisco, contribuyente.
Huerta Llorente, Miguel, id.

Sección de Sotodosos.

Sotodosos.

No hay altas ni bajas.

Ablanque.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Espada García, D. Pedro, contribuyente.

Lucio Medina, Juan, id.

Sanz García, Patricio, capacidad.

Hortezuela de Ocen.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.
Morales, D. Antonio, contribuyente.

Morales, Dionisio, id.

Cobos, Francisco, id.

García, Isidro, id.

Morales, Leonardo, id.

Riva de Saelices y Saelices.

No hay altas ni bajas.

Villarejo de Medina.

Altas, ninguna.

Bajas.

Por fallecimiento con referencia al Registro civil.

Martin, D. Juan Antonio, contribuyente.

Sobrino Estéban, Juan, id.

Sobrino, Tomás, id.

Ortega Juan, Francisco, id.

Padilla del Ducado.

No hay altas ni bajas.

Sección de Villanueva de Alcorón.

Villanueva de Alcorón, Armallones, Arbeteta, Zao-rejas, Huertapelayo y Valtablado del Rio.

No hay altas ni bajas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican las anteriores anotaciones en el *Boletín oficial*.

Brihuega 1.º de Diciembre de 1885.—El Presidente de la Comisión, Antonio Ortega, Nicasio del Amo, Juan Rodriguez, Pedro Riaza, Julian Concha, Secretario.

Es copia de su original que queda archivado en el de este Ayuntamiento al que me remito.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* según está prevenido, autorizo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde interino en Brihuega á 1.º de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde interino, Antonio Ortega.—El Secretario, Julián Concha.

Ayuntamientos constitucionales.**ARENILLAS. (SORIA.)**

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo con la dotación anual de 250 fanegas de trigo comun pagadas por el vecindario en la época de la recolección y 60 pesetas por veneficencia que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y reunan las condiciones oportunas, presentarán sus solicitudes documentadas dirigidas á esta Alcaldía en el improrogable término de quince días á contar desde el de la fecha.

Arenillas 30 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.—P. O.—Estéban de Mingo.

PERALEJOS.

Concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales para el actual año económico

100 estéreos de ramaje del monte de estos propios denominado dehesa Saceda, bajo el tipo de 80 pesetas; en virtud de orden del señor Gobernador civil, se anuncia al público la subasta para su adjudicación, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de este pueblo el día 15 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y se tendrá á la vista en el acto.

Peralejos 23 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan José Atance.

SALMERON.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta ocho cargas de leña de roble y 20 de tamaras procedentes de cortas fraudulentas en la Dehesa de estos propios; y tendrá lugar el acto de este segundo remate el día 15 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en el local de la Sala de sesiones de este Ayuntamiento y tipo de 21 pesetas 25 céntimos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Salmerón 22 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Acisclo Culebras.—P. S. M.—Tomás López, Secretario.

TORRECUADRADA DE MOLINA.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este Ayuntamiento, de 45 estéreos de leña gruesa en la Dehesa de propios de este pueblo, bajo el tipo de 70 pesetas, por no haber sido aprobada la que se celebró el día 15 del actual, se anuncia nuevamente otra para que tenga lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, en la Sala del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, cuyo pliego general y especial se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera tomar parte.

TorreCuadrada de Molina 24 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Tomás Vizcaino.—El Secretario, Julian Vizcaino.

LA MIERLA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento. Su dotación consiste en 375 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene el art. 123 de la ley Municipal y deseen solicitarla, podrán dirigir sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el presente publicado en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

La Mierla 26 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Eulogio Perucha.—El Secretario interino, Tomás Pérez.

TORRECUADRADILLA.

Todos los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, vecinos y forasteros en el término municipal y para los efectos del artículo 14 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos, presentarán

en el término de 15 días, contados desde la fecha del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones escritas y cuantos documentos crean convenientes, acerca de los bienes que posean sujetos al pago de contribución, con el fin de que la Junta de amillaramiento pueda proceder á la rectificación del de este distrito, como previene dicho reglamento; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Abanades, Canredondo, Cifuentes y Guadalajara, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

TorreCuadradilla 29 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Andres Camacho.—P. O.—Esteban Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE.

Agradecido el dueño del café titulado de *La Concordia* á sus numerosos parroquianos, no ha omitido gasto alguno, y al efecto ha contratado un terceto que tocará durante la noche piezas escogidas.

En dicho establecimiento se seguirán sirviendo almuerzos y cenas, con la equidad que se ha venido haciendo hasta ahora.

Mayor alta, 60.

IMPORTANTE.

Mesas revueltas para exámenes á 1 1/2, 2, 4 y 6 reales una. Orlas á 2, 4 y 6 reales docena. Variedad en premios y estampas finas; todo á precio de catálogo de Madrid, y se remite por el correo, franco de porte.

Almanaques de pared para 1886 á 2, 3, 4, 6, 8, 12 y 16 reales uno. Papel pautado Iturzaeta, clase corriente y superior á 6 y 7 pesetas resma. Crucifijos dorados en gran tamaño, para Escuelas, á 5 pesetas.

Cuadernos y libros rayados; papel de barba y de todas clases; plumas, sobres, tintas, carteras, pupitres, plumeros, carpetas para legajos y toda clase de libros administrativos y de texto y menaje para Secretarías, Escuelas, oficinas y particulares.

Y las obritas *El Tesoro de las Familias* y la *Novísima Aritmética* con sistema métrico decimal, de D. Saturio Ramirez, declarada de texto y premiada en la Exposición Nacional Pedagógica. Pídase el Catálogo de su Establecimiento.

Todo de venta en el mismo.

Mayor baja, 21, frente á San Andrés.

VENTA EXTRAJUDICIAL.

Se vende un Molino harinero sito en el término municipal de San Andrés del Congosto, en el partido de Atienza, con todo su artefacto completo y en buen estado, así como las cuadras, tinajas y cocedero accesorio al mismo y huerto y nogales contiguo al expresado molino.

Quien quiera interesarse en su adquisición puede dirigirse al Sr. Alcalde de esta localidad ó personarse en este pueblo hasta el día 15 del actual.

Guadalajara, 1885.—Imp. PROVINCIAL.